

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES**

CUT : 82107 - 2014



**Resolución Directoral N° 229 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes,

11 AGO 2014

VISTO:

Carta N° 005/2014-RRL de fecha 20 de junio de 2014; Informe N° 233-2014/MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de agosto de 2014; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Carta N° 005/2014-RRL de fecha 20 de junio de 2014, el trabajador Lazario Rujel Rojas solicita el "Reintegro de Asignación Familiar", dado que desde el mes de julio del 2012 se le ha recortado dicho beneficio, a pesar que su hija Elsa Milagros Rujel Sullon no había cumplido los 24 años de edad, razón por la cual solicita se le reintegre el importe dejado de percibir por dicho beneficio por el periodo de un año, comprendido entre julio del 2012 a julio del 2013;

Que, mediante Informe N° 233-2014/MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emite opinión legal respecto al "REINTEGRO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR" solicitado por el trabajador Lazario Rujel Rojas, para lo cual cita el artículo 2° de la Ley N° 25129 que establece «Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad», asimismo el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 25129, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, el cual estipula que «El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere». Señala también la Oficina de Asesoría Jurídica que de las normas citadas se desprende que respecto a la "asignación familiar" por hijos se presentan dos situaciones: (i) la asignación familiar por hijos menores de edad, y (ii) la que correspondería por hijos mayores de 18 años pero menores de 24; en ese sentido, siendo que en el presente caso la solicitud versa sobre la asignación familiar que le correspondería al trabajador solicitante por hijos mayores de 18 años pero menores de 24, se debe tener en cuenta que las normas legales citadas exigen, como requisito para gozar de dicho beneficio laboral, que el trabajador acredite que su hijo (menor de 24 años) al cumplir la mayoría de edad se encontraba realizando estudios superiores o universitarios, esto supone que no basta acreditar que el hijo mayor de edad está realizando estudios superiores sino que además debe acreditar que al momento de cumplir la mayoría de edad éste ya se encontraba efectuado estudios superiores o universitarios; ahora bien, es de advertir que en el presente caso el trabajador Lazario Rujel Rojas no ha adjuntado a su Carta N° 005/2014-RRL, ningún certificado de estudios o documento alguno que acredite que durante el periodo comprendido entre julio del 2012 y julio del 2013 tuvo hijos mayores de edad menores de 24



# Resolución Directoral N° 219 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

años, que al momento de cumplir los 18 años ya estuvieron realizando estudios superiores o universitarios. Razones por la cuales la Oficina de Asesoría Jurídica opina que debe declararse improcedente la solicitud del trabajador Lazario Rujel Rojas de "Reintegro de Asignación Familiar";

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25129 y el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 25129, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, establecen como requisito para gozar de la asignación familiar por hijos mayores de 18 años pero menores de 24, que el trabajador acredite que su hijo (menor de 24 años) al cumplir la mayoría de edad se encontraba realizando estudios superiores o universitarios;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo "Dictar Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro de asignación familiar del trabajador LAZARIO RUJEL ROJAS, presentada a través de la Carta N° 005/2014-RRL de fecha 20 de junio de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**ING. LOUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo

